|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Revisión 1 al Documento 25(Add.27)-S** |
|  | **19 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| Propuesas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
|  | |

MOD ARB/25A27/1

RESOLUCIÓN 12 (CMR-15)

Asistencia y apoyo a Palestina

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

recordando

*a)* la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

*b)* los términos de la Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se decide conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas;

*c)* la Resolución 68/235 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho del pueblo Palestino a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, concretamente la tierra, el agua, la energía y otros recursos naturales, en el territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

*d)* la Resolución 32 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, sobre asistencia técnica a Palestina para el desarrollo de las telecomunicaciones;

*e)* la Resolución 125 (Rev. Busán, 2014), la Resolución 125 (Rev. Guadalajara, 2010), la Resolución 125 (Rev. Antalya, 2006) y la Resolución 125 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la asistencia y apoyo a Palestina para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones;

*f)* la Resolución 99 (Rev. Busán, 2014) y la Resolución 99 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación jurídica de Palestina en la UIT;

*g)* la Resolución 18 (Rev. Dubái, 2014) y la Resolución 18 (Rev. Hyderabad, 2010) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre asistencia técnica especial a Palestina;

*h)* la Resolución 9 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en la que se reconoce que todo Estado tiene el derecho soberano de gestionar la utilización del espectro en el interior de su territorio;

*i)* los números 6 y 7 de la Constitución de la UIT que establecen que la Unión tendrá por objeto, entre otras cosas, «promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta» y «promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas»,

considerando

*a)* que la Constitución y el Convenio de la UIT tienen por objeto fortalecer la paz y la seguridad en el mundo para el desarrollo de la cooperación internacional y un mejor entendimiento entre los pueblos de que se trate;

*b)* la Resolución 125 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se reconoce que la política de asistencia de la UIT a Palestina para el desarrollo de su sector de telecomunicaciones y TIC ha sido eficaz;

*c)* que la declaración del Presidente de la CMR-07 relativa al procedimiento que deberá aplicar Palestina para obtener la utilización exclusiva de asignaciones/una adjudicación en el Plan del Apéndice **30B**, de conformidad con el Acuerdo provisional y la Resolución 99 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

teniendo presentes

los principios fundamentales contenidos en la Constitución de la UIT,

reafirmando

*a)* la aceptación de las necesidades de Palestina, con arreglo al plan de radiodifusión y televisión digitales establecido en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2006);

*b)* el derecho de Palestina, con arreglo al Plan del Apéndice **30B**, a presentar una solicitud de asignaciones/una adjudicación para su uso exclusivo por Palestina, de conformidad con el Acuerdo provisional y la Resolución 99 (Rev. Busán, 2014), sin perjuicio de futuros acuerdos entre las partes interesadas,

acoge con agrado

el acuerdo bilateral sobre los principios para la asignación de frecuencias en la banda de 2100 MHz para los operadores celulares palestinos, elaborado por mediación del Comité Técnico Mixto y firmado por las partes interesadas el 19 de noviembre de 2015,

invita a los Estados Miembros

a respaldar la implantación oportuna en 2016 en Palestina de nuevas tecnologías de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo bilateral firmado el 19 de noviembre de 2015 y de la red 2G de conformidad con lo dispuesto en acuerdos bilaterales previamente acordados,

resuelve

que continuará la prestación de asistencia a Palestina, con arreglo a las Resoluciones y decisiones pertinentes de la UIT, en particular a través de la creación de capacidades, con miras a que Palestina pueda obtener y gestionar el espectro radioeléctrico necesario para explotar sus redes de telecomunicaciones y servicios inalámbricos,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que alienten a todas las partes interesadas a continuar con las negociaciones bilaterales, y que faciliten la aplicación de los acuerdos y las Resoluciones pertinentes, con miras a adoptar las medidas adicionales necesarias para la mejora y el desarrollo de las infraestructuras de telecomunicación inalámbricas, las nuevas tecnologías y los servicios para Palestina,

encarga además al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que siga prestando asistencia y apoyo especializados, en particular en el ámbito de la gestión del espectro y la atribución de frecuencias, a Palestina, en colaboración con el UIT-D, de conformidad con las Resoluciones pertinentes de la UIT;

2 que informe a la próxima CMR-19 sobre los avances logrados en la aplicación de la presente Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_